1051.092-2020010770
Bogotá, 30 de abril de 2020

Doctora
ADRIANA MARÍA GÓMEZ CANO
Directora Administrativa

Asunto: Recomendación inclusión en pliego de condiciones procesos de contratación

Cordial saludo doctora Adriana.

El Decreto 392 de 2018 *"Por el cual se reglamentan los numerales 1, y 8 del artículo 13 de la Ley 1618 de 2013, sobre incentivos en Procesos de Contratación en favor de personas con discapacidad***",** señala:

> ***"ARTÍCULO 1.*** *Adiciónese la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, la cual tendrá tres nuevos artículos con el siguiente texto:*
>
> ***ARTÍCULO*** *2.2.1.2.4.2.6.* ***Puntaje*** *adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad.*
>
> *En los procesos de licitaciones públicas y concursos de méritos, para incentivar el sistema de preferencias a favor de las personas con discapacidad, las entidades estatales deberán otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones, a los proponentes que acrediten la vinculación de trabajadores con discapacidad en su planta de personal, de acuerdo con los siguientes requisitos:*
>
> *1. La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, certificará el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal del proponente o sus integrantes a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> *2. Acreditar el número mínimo de personas con discapacidad en su planta de personal, de conformidad con lo señalado en el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual deberá estar vigente a la fecha de cierre del proceso de selección.*
>
> *Verificados los anteriores requisitos, se asignará el 1%, a quienes acrediten el número mínimo de trabajadores con discapacidad, señalados a continuación:*

Número total de trabajadores de la planta de personal del	***Número mínimo de trabajadores con***

proponente	*discapacidad exigido*
Entre 1 y 30	*1*
Entre 31 y 100	*2*
Entre 101 y 150	*3*
Entre 151 y 200	*4*
Más de 200	*5*

PARÁGRAFO: *Para efectos de lo señalado en el presente artículo, si la oferta es presentada por un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, se tendrá en cuenta la planta de personal del integrante del proponente plural que aporte como mínimo el cuarenta por* ciento (40%) de la experiencia requerida para la respectiva contratación."

Como consecuencia de la emergencia sanitaria declarada por el Gobierno Nacional por causa del coronavirus COVID-19, se expidió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 "*Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional*", el cual señala en el numeral 3 "*Justificación de la Declaratoria de Estados de Excepción"*, que se hace necesario adoptar medidas extraordinarias que permitan conjurar efectos de la crisis en todo el territorio nacional, buscando mejorar la protección de la salud de los habitantes, la situación de los contagiados, evitando mayor propagación del Covid-19 y la mitigación e impacto negativo en la economía, tales como:

"*Que con el propósito de limitar las posibilidades de propagación del nuevo virus Covid 19 y de proteger la salud del público en general y de los servidores públicos que los atienden, se hace necesario expedir normas de orden legal que flexibilicen la obligación de atención personalizada al usuario y se permita incluso la suspensión de términos legales en las actuaciones administrativas y jurisdiccionales."*

De esta manera, el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 491 de 2020 "*Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica*", estableciendo medidas ejecutivas extraordinarias que buscan conjurar los efectos de la crisis y evitar la propagación del coronavirus. El artículo 8 de este decreto dispone lo siguiente:

"*Artículo 8. Ampliación de la vigencia de permisos, autorizaciones, certificados y licencias.* *Cuando un permiso, autorización, certificado o licencia venza durante el término de vigencia de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social y cuyo trámite de renovación no pueda ser realizado con ocasión de las medidas adoptadas para conjurarla, se entenderá prorrogado automáticamente el permiso, autorización, certificado y licencia hasta un mes (1) más contado a partir de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social. (negrilla fuera de texto)*

Superada la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social el titular del permiso, autorización, certificado o licencia, deberá realizar el trámite ordinario para su renovación."

Dadas las circunstancias actuales y las disposiciones anteriormente transcritas, se realizó consulta al Ministerio de Trabajo con el fin de atender efectivamente las observaciones presentadas en los distintos procesos de contratación relacionadas con la obtención del puntaje adicional para proponentes con trabajadores con discapacidad, a efectos de establecer si dicho Ministerio está expidiendo actualmente el certificado correspondiente. Dichas consultas fueron atendidas a través de correo electrónico del 28 y 29 de abril de 2020, señalando lo siguiente:

- 28 de abril de 2020, Respuesta dada por Ivan Manuel Arango Páez, Coordinador Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, Dirección Territorial Bogotá:

  "(…) se informa que las certificación(sic) expedidas por el Ministerio del Trabajo Dirección Territorial Bogotá tienen una vigencia de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015.

  Por otra parte, se indica que el Gobierno Nacional ha expedido actos administrativos concernientes al respecto, como por ejemplo el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, artículo 8 (adjunto)."

- 28 de abril de 2020, Respuesta dada por Ana Elizabeth Salazar Taimbud, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social, Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites, DT Cauca:

  "De acuerdo a su consulta telefónica de hoy me permito informarle que el Ministerio de Trabajo está expidiendo los certificados de trabajadores en condición de discapacidad, el cual puede solicitarse a través de la Ventanilla Unica de Trámites, así:
  Ingresar a www.mintrabajo.gov.co
  Atención al Ciudadano
  Trámites y servicios
  Ventanilla Única
  Radicar trámites y servicios
  Seleccionar la opción certificación de la existencia de trabajadores en situación de discapacidad.
  (Anexar la información y documentación allí requerida para el estudio del trámite).

  …la expedición de los certificados se hace en la respectiva Dirección Territorial, la ventanilla única de trámites le da la opción para seleccionar dicha dirección.

  En el evento en que la ventanilla única no funcione se debe enviar la solicitud y los anexos al correo solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co"

De lo anterior se puede concluir que el interesado en participar en el proceso contractual de licitación pública o concurso de méritos puede solicitar la expedición o renovación del certificado de trabajadores en condición de discapacidad, por cuanto

dicho trámite no se encuentra actualmente suspendido, con lo cual podrá adjuntarlo a su propuesta al momento de cierre del mismo.

No obstante y en razón a lo dispuesto por el artículo 8° del Decreto 491 de 2020, en caso que se trate de un certificado cuyo vencimiento haya ocurrido luego del 12 de marzo de 2020, fecha en la cual el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020 "*Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus*", y no se logre obtener la certificación expedida por el Ministerio antes del cierre del proceso, la AEROCIVIL podrá aceptar el certificado vencido, pues éste se entenderá prorrogado automáticamente y tendrá vigencia hasta de un mes (1) más contado a partir de la superación de dicha emergencia.

Así las cosas, con la presentación de la certificación expedida por el Ministerio del Trabajo vencida en fecha posterior al 12 de marzo, acompañada del cumplimiento del requisito establecido en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 392 de 2018, la entidad deberá otorgar el uno por ciento (1%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.

Por lo anterior, se recomienda tener en cuenta e incluir lo aquí expuesto en los pliegos de condiciones de procesos de licitación pública y concurso de méritos que actualmente estén cursando o que se llegaren a publicar mientras persistan las medidas tomadas por el Gobierno Nacional para conjurar la emergencia sanitaria generada por el COVID-19.

Cordialmente,

MARGARITA VILLARREAL MÁRQUEZ
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

Ruta electrónica: \\bog7\ADI\Interno\2020010770